

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/278/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016. -----

--- VISTO el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente: -----

1) Que en fecha 08 de agosto de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT 162368, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

2) Que en fecha 10 de agosto de 2016, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3) En fecha 30 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este Órgano garante, presentando su respectiva contestación al recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...se está en la mejor disposición de conciliar... y por ende... le hace entrega junto con el presente escrito del siguiente documento... en el que se tiene dicha información:

...1. INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA A TRAVES DEL FOLIO UCT162368 CONSTANTE DE TRES FOJAS.

2. UNA FOJA REFERENTE A COMPLEMENTO DE INFORMACION CORRESPONDIENTE AL “BONO MAGISTERIAL”

3. MINUTA DE REUNION, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2013 CONSTANTE DE SEIS FOJAS, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL , EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 2 Y 37.

4. MINUTA DE REUNION, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 CONSTANTE DE CINCO FOJAS, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL , EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 2 Y 37.

5. MINUTA DE REUNION, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007 CONSTANTE DE TRES FOJAS, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL , EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y

PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 2 Y 37.

6. MINUTA DE REUNION, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006 CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL , EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCACIONES Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 2 Y 37.

7. MINUTA DE REUNION, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2002 CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL , EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 2 Y 37.." (sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversas constancias para acreditar su dicho; con las cuales se procedió a dársele vista a la Parte Recurrente. -----

4) En fecha 15 de septiembre de 2016, se procedió a notificarle a la Parte Recurrente, la contestación al recurso rendida por parte del Sujeto Obligado, acompañándole para el efecto, las constancias agregadas a dicha contestación; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; al mismo tiempo que se le requirió para que dentro del mismo término, manifestara, si le fue proporcionada la información solicitada y, si estaba conforme con la misma; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones. -----

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; atendiendo al contenido del artículo 87, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que éste otorgó la información solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información; constancias con las cuales, incluso, se le dio vista a la recurrente, por parte de este Órgano Garante; atento a lo cual, se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información; desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso;** por lo que se estima que el recurso de revisión habría de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, acredita haber otorgado respuesta a la solicitud, proporcionando la información relativa; lo cual es posible advertir de las constancias que fueron exhibidas al momento de darse contestación al recurso; con las cuales este Órgano Garante

procedió a darle vista a la parte recurrente; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO